



Declarar y documentar; ser y parecer

Operaciones vinculadas: la importancia del modelo 232

La campaña del Impuesto sobre Sociedades suele concentrar buena parte de la atención de las empresas. Sin embargo, una vez presentada la declaración, todavía puede quedar pendiente una obligación relevante para aquellas entidades que realizan operaciones con partes vinculadas: la presentación del modelo 232.

Se trata de una declaración informativa, y su finalidad es proporcionar a la Administración Tributaria información detallada sobre determinadas operaciones realizadas entre entidades o personas vinculadas.

El plazo de presentación es el mes siguiente a los 10 meses posteriores al cierre del periodo impositivo. Si la fecha de



cierre del ejercicio es el 31 de diciembre, el plazo de presentación será a lo largo del mes de noviembre del año siguiente.

La obligación de presentación recae sobre contribuyentes que hayan realizado operaciones con partes vinculadas y, en concreto, cuando se superan los límites establecidos para su declaración:

– 250.000 euros/año con

i En este número...

- | | |
|---|---|
| 2 | Datos económicos |
| 3 | Comprador veterano... |
| 4 | Facturación electrónica: estado de la cuestión |
| 5 | Donar la vivienda habitual después de los 65 |
| 6 | Autocartera: Una alternativa previa a la reducción de capital |
| 7 | Transparencia en el contrato de trabajo |
| 8 | Revisar la contabilidad: una inversión, no una obligación |

Agenda

- | | |
|--------|---|
| 20/10 | RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123) |
| 2.0/10 | RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131) |
| 20/10 | SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222) |
| 20/10 | IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. (Mod. 303) |

una misma contraparte,

- operaciones específicas (con personas en módulos, operaciones sobre inmuebles, etc) que excedan los 100.000 euros/año, y
- operaciones del mismo tipo y método de valoración que representen más del 50% de la cifra de negocios.

Asimismo, en la declaración se ha de incorporar información sobre todas las operaciones y posiciones mantenidas en países considerados paraísos fiscales.

En la práctica, el modelo 232 se ha convertido en una herramienta de análisis para la Administración Tributaria, ya que permite identificar operaciones susceptibles de comprobación y contrastar la información declarada por las distintas entidades vinculadas. Por ello, resulta

especialmente importante verificar los importes y métodos informados, con la política de precios de transferencia aplicada por la entidad.

Ahora bien, la presentación del modelo es solo una parte de las obligaciones existentes en materia de operaciones vinculadas, ya que las entidades deben analizar también sus obligaciones de documentación.

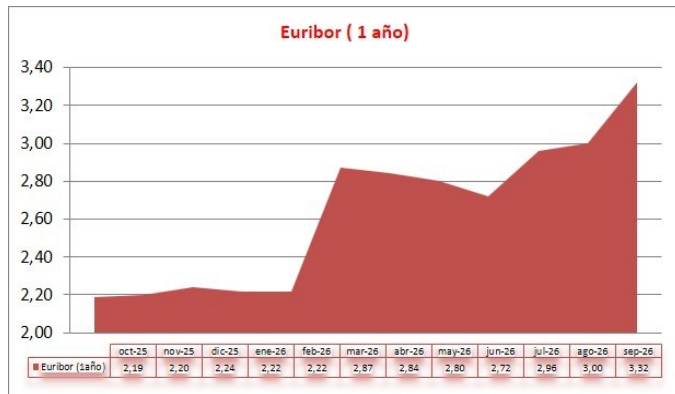
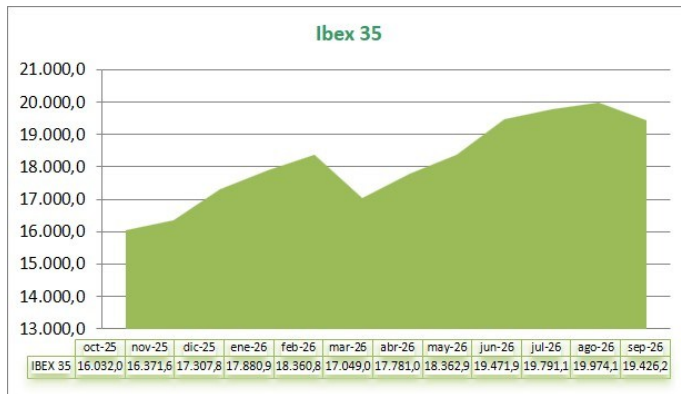
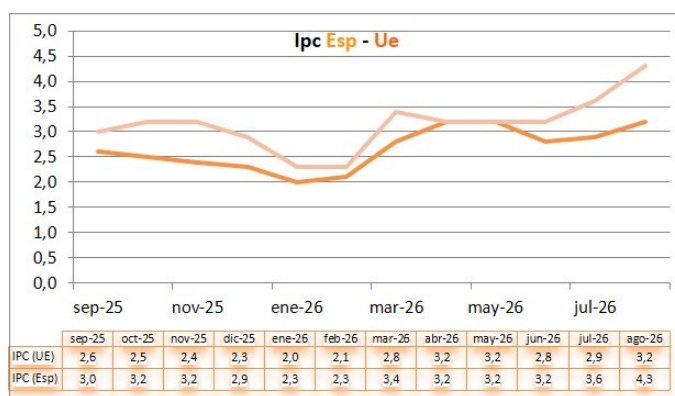
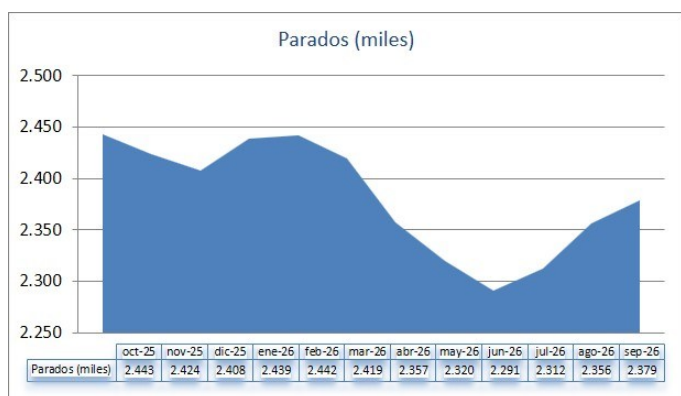
Esto ocurrirá, principalmente, cuando el total de las operaciones realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada no supere el importe conjunto de 250.000 euros.

En estos casos será necesario disponer de documentación que permita justificar la realidad de las operaciones realizadas, que deberá incorporar, como mínimo, una descripción de las mismas, el método de valoración utilizado y un análisis de comparabilidad.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Comprador veterano...

Aunque no se celebre como los que suponen bodas de oro, plata o cualquier otro metal, cumplimos este octubre 28 años de presencia mensual ininterrumpida, intentando informar, avisar y hasta aconsejar sobre temas que difícilmente se pueden considerar divertidos.

Cierto es que, este cumpleaños, como todos, se repite una vez al año, de modo que cada vez es menos novedad, así que lo despachamos con un vale, vale y una mezcla de orgullo y sorpresa por haber llegado hasta aquí.

Bravo por nuestra constancia. Y bravo por el VeriFactu que lo mismo que el Tren de la Bruja te está esperando a cada vuelta. En este caso, cada otoño.

Tiene pinta de que el ¡Que viene! ¡Que viene! Esta vez va en serio. El resumen ya lo saben, adaptarse o SII. Aun le daremos unas cuantas vueltas.

Como habrá que dárselas a las obligaciones que establece el reciente Real Decreto que regula las obligaciones de información sobre las condiciones de trabajo.

Hay quien piensa que estas vomitonas regulatorias lo que hacen realmente es crear indefensión en el presunto defendido. Puede ser; personalmente nunca me he sentido más indefenso que ante un contrato bancario de 20 páginas de letra pequeña, imprescindible, por

otra parte para pagar el IBI, ni han sido tan de dominio público mis datos como desde el momento en que hay una ley o dos que los protegen. Dirán los creyentes en estas cosas que sin intervención habría sido peor. No sé yo.



Lo cierto es que este es el mundo que hemos hecho entre todos. Y el maestro armero no admite reclamaciones porque se prejubiló a los 55 en una de las últimas reconversiones, dejando al cargo a dos becarios que no se podrán jubilar hasta los 77, aunque les compute como cotizado el tiempo de la catequesis.

Y como ha demostrado la experiencia, no hay salvación ni en los lamentos ni en las frases ingeniosas de modo que, a trabajar que es lo que toca. En concreto a preparar el final de año. Con dos claves nada novedosas; revisar y prever.

Con la vista puesta en el código QR de las facturas y los extensos nuevos contratos de trabajo vamos a ver como llevamos el año y lo que nos podemos encontrar a mediados del que viene.

... compra lo de invierno en verano.

Facturación electrónica: estado de la cuestión

Desde 2007 asistimos a un rosario de normas encaminadas a implantar la facturación electrónica. En 2015 este proceso recibió un impulso decisivo al establecerse la obligación de presentar facturas electrónicas a las Administraciones. En la actualidad, confluyen la normativa de origen tributario, ya sabemos con qué finalidad, y la impulsada por el Ministerio de Economía para controlar la morosidad.

En el ámbito tributario, la Ley 11/2021 estableció la exigencia de que los programas contables y de facturación garantizaran integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad.

Y siguiendo tales principios, las especificaciones exigidas a los sistemas informáticos de facturación; registros encadenados, huella digital y conservación sin alteración, con la opción de remitirse automática e inmediatamente a la AEAT.

Esta posibilidad se concreta en la creación de un Sistema voluntario (VERI*FACTU) que permite presumir el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Para 29 de julio de 2025 productores de software debían ofrecer sistemas adaptados incorporando una declaración responsable visible y legible dentro del sistema. Tras los plazos de implantación inicial fallidos, se retrasó la obligación hasta el 1 de enero de 2027 para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y hasta el 1 de julio de 2027 para el resto.

De forma independiente y, en paralelo a estas iniciativas con origen inequívocamente tributario, el RD 238/2026 desarrolla el sistema español de facturación electrónica obligatoria en las operaciones entre empresarios y profesionales (B2B, que es la forma repipi de decir em-

presa a empresa").

La obligación alcanza a quienes deban expedir factura por operaciones empresariales o profesionales cuando el destinatario tenga en España su sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual.

El sistema se articula mediante plataformas privadas de intercambio y una solución pública gestionada por la AEAT, que actuará también como repositorio universal.

El emisor remitirá la factura a una de estas plataformas y si el destinatario no acuerda expresamente recibir facturas mediante una plataforma privada, se entenderá que opta por la solución pública, que, en todo caso, recibirá una copia fiel de la factura.

Los destinatarios comunicarán, notificando en todo caso a la solución pública, la aceptación o rechazo comercial y el pago completo, pudiendo informar también de pagos o rechazos parciales y de cesiones, en el plazo de cuatro días naturales, excluidos sábados, domingos y festivos nacionales.

Según las previsiones actuales esta normativa entraría en vigor a finales de 2027 para sujetos con volumen de operaciones superior a 8.000.000 de euros y un año después para el resto.

Donar la vivienda habitual después de los 65

La «novedad» que ya conocíamos

La consulta V0571-26, de 11 de marzo de 2026, ha aparecido en distintos medios como una novedad fiscal: una persona mayor de 65 años puede donar su vivienda habitual sin tributar en el IRPF por la ganancia patrimonial obtenida.

El titular suena bien. El problema es que la Dirección General de Tributos ya había dicho lo mismo. Y no precisamente ayer.

El artículo 33.4.b) de la Ley del IRPF declara exentas las ganancias patrimoniales obtenidas con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años. La norma habla de «transmisión», sin exigir que exista precio ni limitar la exención a las compraventas. Por tanto, también comprende una transmisión gratuita, como la donación.

En la V0571-26, el contribuyente pretende donar a su cónyuge el 50 % de su vivienda habitual. La DGT sigue su receta habitual: recuerda que la donación genera una ganancia o pérdida patrimonial y concluye que la ganancia queda exenta porque el donante supera los 65 años y el inmueble es su vivienda habitual.

Hasta aquí, todo correcto. La sorpresa llega al abrir la hemeroteca tributaria.

En la consulta V0420-20, de 24 de febrero de 2020, una contribuyente mayor de 65 años quería donar su vivienda habitual a sus hijos. La respuesta fue la misma: la ganancia patrimonial derivada de la donación estaba exenta.

Por si quedaban dudas, la V1261-25, de 9 de julio de 2025, reiteró el criterio respecto de un matrimonio que pretendía donar a sus hijos el pleno dominio de su vivienda habitual. Además,

precisó que la exención puede aplicarse tanto a la transmisión del pleno dominio como a la de la nuda propiedad, si se cumplen los demás requisitos.

¿Qué aporta entonces la consulta de 2026? Un supuesto diferente: se dona solo el 50 % de la vivienda y la destinataria es la cónyuge. Cambian los protagonistas y el porcentaje,

pero no el criterio jurídico.

Estamos ante una consulta útil, pero no ante un giro doctrinal. La DGT no acaba de descubrir que una donación sea una transmisión ni ha estrenado una nueva exención.

En definitiva, más que «hombre muerde perro», la noticia sería «la DGT vuelve a decir lo que ya había dicho». Menos espectacular, pero bastante más exacto.



Autocartera: Una alternativa previa a la reducción de capital

La salida de un socio no siempre obliga a reducir el capital social. En determinadas circunstancias, la propia sociedad puede adquirir sus participaciones y decidir más adelante cuál será su destino.

Cuando una empresa quiere reducir o eliminar la participación de un socio, no siempre es necesario reducir el capital social. Existe la alternativa de que sea la propia sociedad quien adquiera su participación.

En una reducción de capital, el capital social disminuye y la operación afecta a la estructura global de la sociedad. En cambio, cuando la sociedad compra las participaciones o acciones de un socio, el capital social no se reduce inicialmente. Lo que ocurre es que esos títulos pasan a estar en manos de la propia compañía.

Esta situación es lo que se conoce como **autocartera**, una figura que, en la práctica, permite reorganizar la composición de los socios sin modificar de forma inmediata la cifra de capital social. La sociedad se convierte temporalmente en titular de sus propias participaciones o acciones.

Eso sí, no se trata de una posibilidad ilimitada. La normativa establece reglas diferentes según se trate de una Sociedad Limitada (SL) o una Sociedad Anónima (SA). En las SL, la adquisición de participaciones propias solo pue-

de realizarse en casos concretos previstos por la ley y normalmente exige su transmisión o amortización posterior. En las SA, el régimen es más flexible, aunque también está sujeto a determinados límites.

Mientras las participaciones o acciones permanezcan en autocartera, quedan suspendidos determinados derechos asociados a ellas, como el derecho de voto o el derecho a percibir dividendos.

La autocartera tampoco tiene por qué ser una situación permanente. Una vez que la sociedad ha adquirido esos títulos, puede acordar su amortización, es decir, su desaparición definitiva. En ese momento sí se produce una reducción

de capital, ya que dichos títulos dejan de existir.

En la práctica, la autocartera permite separar dos decisiones que no siempre tienen que tomarse al mismo tiempo. Primero se resuelve la salida del socio y más adelante se decide si esas participaciones se mantienen, se transmiten o se amortizan.



Transparencia en el contrato de trabajo

Desde el 5 de octubre, las empresas deben facilitar a sus trabajadores información más detallada sobre las condiciones de trabajo.

El Real Decreto 723/2026, de 9 de septiembre, incorpora nuevas obligaciones de información para las empresas. La norma se aplica a todas las empresas, pero solo a los contratos cuya duración sea superior a cuatro semanas.

Hasta ahora, muchos aspectos de la relación laboral podían reflejarse de forma muy general en el contrato de trabajo o remitirse al convenio colectivo aplicable. Sin embargo, la nueva normativa exige una información mucho más completa y precisa.

Entre otras cuestiones, las empresas deberán informar expresamente sobre la composición del salario y modo de cálculo de los conceptos variables; en su caso, la justificación del carácter temporal del contrato; una descripción del contenido específico del trabajo; duración y condiciones del periodo de prueba, dejando constancia de qué pruebas debe pasar la persona trabajadora para superar o no dicho periodo; la Mutua elegida por la empresa; la organización de la jornada, los sistemas de turnos y la distribución irregular del tiempo de trabajo.

Además, se incorporan obligaciones informativas relacionadas con materias que han adqui-

rido especial importancia en los últimos años, como la utilización de sistemas automatizados o algoritmos que puedan influir en decisiones laborales, la existencia de planes de igualdad, protocolos frente al acoso o medidas dirigidas a garantizar la igualdad y la no discriminación.

El Ministerio de Trabajo facilitará un modelo de documento informativo. Hasta la publicación de dicho modelo, las empresas deberán proporcionar la información, utilizando un medio que garantice su registro y accesibilidad.

Uno de los aspectos más relevantes es el relativo a los plazos. La información exigida deberá facilitarse antes del inicio de la prestación de servicios. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones comunicadas deberá notificarse por escrito cuando produzca

efectos. También los trabajadores que ya formen parte de la plantilla podrán solicitar esta información actualizada, disponiendo la empresa de 30 días hábiles para su entrega.

En definitiva, se trata de un cambio que exige una mayor formalización documental de las condiciones de trabajo y que obliga a las empresas a prestar especial atención a la información que facilitan a sus trabajadores desde el primer día de la relación laboral.



Revisar la contabilidad: una inversión, no una obligación

En muchas empresas, la revisión de la contabilidad se percibe como una tarea vinculada exclusivamente al cierre del ejercicio, a la presentación de impuestos o a la preparación de una auditoría.

Sin embargo la revisión periódica de los registros contables constituye una herramienta fundamental de gestión que permite detectar errores, anticipar riesgos y mejorar la calidad de la información.

La contabilidad es el reflejo económico de la actividad empresarial. Si los registros contienen errores, la imagen financiera de la empresa también será errónea. Facturas sin registrar, cobros o pagos mal contabilizados, diferencias bancarias, existencias desactualizadas o cuentas de clientes y proveedores sin conciliar son incidencias habituales que pueden alterar significativamente la interpretación de los resultados.

Uno de los principales motivos para revisar la contabilidad es garantizar la fiabilidad de la información financiera. Los responsables de la empresa toman decisiones diariamente sobre inversiones, financiación, contratación o expansión del negocio. Cuando estas decisiones se basan en datos incorrectos, aumenta considerablemente el riesgo de cometer errores que puedan afectar a la rentabilidad o a la estabilidad financiera de la organización.

La revisión contable también resulta esencial para cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales y mercantiles. Una declaración tributaria elaborada a partir de una contabilidad incorrecta puede provocar liquidaciones complementarias, sanciones o requerimientos administrativos.

Otro aspecto relevante es la preparación del cierre anual. Las empresas que revisan periódicamente su contabilidad llegan al final del ejercicio con gran parte de las incidencias resueltas. Esto facilita la formulación de las cuentas anuales, reduce el tiempo dedicado a ajustes de última hora y agiliza los trabajos de auditoría o revisión externa.



Asimismo, una revisión frecuente permite fortalecer los controles internos. Analizar las cuentas ayuda a detectar procesos ineficientes, duplicidades, errores recurrentes o debilidades en los procedimientos administrativos. La corrección temprana de estas situaciones contribuye a mejorar la calidad de la gestión y a reducir riesgos operativos.

Disponer de saldos correctamente conciliados y valorados permite anticipar tensiones de tesorería, planificar necesidades de financiación y adoptar medidas correctoras antes de que los problemas se materialicen.

En definitiva, revisar la contabilidad es una práctica de control y gestión que aporta fiabilidad, reduce riesgos, facilita el cumplimiento normativo y mejora la capacidad de toma de decisiones.



C/ E. Benito Chavarrí, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Certificado para la
prestación de los servicios
de auditoría y gestión
financiera, contable, laboral y
mercantil

economistas
REAF • REA • REFOR

aeca
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

AEDAF
Asociación Española
de Asesores Fiscales